

Es un hecho generalizado que las personas con discapacidad, especialmente aquellas que presentan una discapacidad sensorial (personas sordas y con problemas de audición y personas ciegas y con deficiencias visuales), ven negado o dificultado su derecho a acceder regularmente a los contenidos de los medios y soportes audiovisuales, a pesar de que el avance de la técnica permitiría la adopción de medidas que favorecerían este acceso.

Las personas sordas –si no hay subtitulación y emisión en lengua de signos- y las personas ciegas –si no se promueve la audiodescripción- quedan marginadas de los contenidos de las emisiones de las televisiones, o del acceso a otros soportes audiovisuales, viéndose comprometidos sus derechos constitucionales a la información y al acceso a servicios públicos básicos.

LA GARANTÍA DE LA ACCESIBILIDAD

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

Luis Cayo Pérez Bueno. Director Ejecutivo del CERMI Estatal

CONSIDERACIÓN PREVIA

El sector de la discapacidad tiene la sensación fundada de que los promotores y operadores audiovisuales no han hecho lo suficiente para favorecer el acceso regular de las personas con discapacidad a los contenidos de su programación y de sus productos. Las televisiones públicas, por ejemplo, están lejos de ser modélicas en cuanto a la supresión de barreras de comunicación, a pesar de su estatuto de televisiones públicas oficiales, que las situaban –al menos, en la concepción tradicional de las obligaciones de carácter sociales, que eran predicables con más intensidad para la esfera pública, que para la privada- en una posición de mayor vinculación y compromiso con los derechos de todos los ciudadanos.

Por estas razones, y habida cuenta de la necesidad de adoptar medidas enérgicas que pongan fin a esta situación de discriminación y exclusión que sufren muchas personas con discapacidad, el sector asociativo de la discapacidad representado por el CERMI Estatal ha venido trabajando para establecer un marco normativo garantista, que fije como obligación para los poderes públicos y para los prestadores de servicios y como derecho para las personas con discapacidad, la accesibilidad a los medios audiovisuales, tanto en el plano de los contenidos como en el de los interfaces y aparataje.

NECESIDADES Y DEMANDAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las demandas de las personas con discapacidad en relación con el acceso a los medios y soportes audiovisuales son pura y simplemente una cuestión de derechos humanos, que los poderes públicos deben garantizar y hacer plenamente efectivos, adoptando para ello las medidas normativas y operativas necesarias.

A juicio del sector asociativo de la discapacidad, estas medidas, en el plano ya citado de los contenidos, deberían extenderse a:

- Garantizar por norma legal el principio de no discriminación por razón de discapacidad o edad avanzada. Las personas con discapacidad o edad avanzada no podrán ser discriminadas en el acceso a los contenidos de los medios audiovisuales y soportes audiovisuales, debiendo asegurarse, por Ley, su derecho a un uso regular y normalizado de estos medios y soportes con arreglo a las disponibilidades que permita el progreso técnico y los ajustes razonables que, para atender las singularidades que presentan estas personas, sea preciso llevar a cabo.

■ Usuarios de la Videoteca-FIAPAS

(Imagen cedida por FIAPAS).

- Las obligaciones de accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad a los contenidos deben ser de aplicación y resultar vinculantes para TODAS las televisiones y soportes. La progresividad de ejecución de la obligación de accesibilidad debería ser más intensa en el caso de titularidad pública.

EL CENTRO ESPAÑOL DE SUBTITULADO Y AUDIODESCRIPCIÓN COMO MEDIDA DE ACCIÓN POSITIVA

El apartado 1 del artículo 8 la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conceptúa como medidas de acción positiva “aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad”.

En este sentido de medida de acción positiva hay que entender la anunciada creación por el Gobierno, en el seno del Real Patronato sobre Discapacidad, del Centro Español de Subtitulado y



LA OBLIGACIÓN DE ACCESIBILIDAD A CONTENIDOS DEBE CONSISTIR, AL MENOS, EN:

- Obligación de subtitular la programación para permitir el acceso a las personas sordas y con discapacidad auditiva. Debe partirse de una obligación de subtitulación del suelo actual e ir incrementándose un 10% anual hasta alcanzar el 100%, tanto en diferido como en directo, en los 6/7 años siguientes como plazo máximo.
- Obligación para determinados tipos de programas (informativos, servicio público, institucionales, etc.), que se irán ampliando progresivamente a otros, de transmitir también en lengua de signos española –LSE, en porcentajes y en plazos razonables.
- Obligación de audiodescribir determinada programación (películas y telefilmes, series y documentales, etc.), para permitir el acceso a las personas ciegas y con discapacidad visual. Debe partirse de una obligación, al año de puesta en práctica de la legislación de audiodescripción del 20% de la programación e ir incrementando un 10% anual hasta alcanzar el 100% en los 8 años siguientes como plazo máximo. Ahora mismo, sólo existen algunas experiencias aisladas en materia de audiodescripción, pero mínimas.
- Obligación de locutar los mensajes escritos para permitir el acceso a las personas ciegas y con discapacidad visual.
- La subtitulación, la audiodescripción y la emisión en LSE debe realizarse con arreglo a normas de calidad estándar previamente establecidas (certificadas por organismo de normalización acreditado) y con las que estén conformes todas las instancias concernidas, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.
- La obligación de accesibilidad ha de extenderse, desde el principio, a las nuevas modalidades televisivas que vayan implantándose como la televisión digital terrestre, etc., para que no surjan nuevos medios excluyentes.
- Para asegurar y realizar un seguimiento de la adopción de estas medidas, habría de crearse un Observatorio de la Accesibilidad Audiovisual de carácter paritario, que podría estar integrado en el deseable Consejo Español del Audiovisual, y encargado del impulso, vigilancia y evaluación de estas actuaciones.

La obligación de accesibilidad a los medios y soportes audiovisuales no se limita sólo a la garantía de uso normalizado de los contenidos sino que comprende también a los interfaces y aparatos e instrumentos que sirven de soporte material y relacional a los medios y soportes audiovisuales.

Con la adopción progresiva de estas y otras medidas más, los medios y soportes audiovisuales adquiriendo las notas de universalidad y no discriminación que acompañan a todos los derechos fundamentales en una sociedad democrática.

La garantía de accesibilidad para las personas con discapacidad no puede entenderse como una cuestión de sensibilidad o de buena voluntad de los gestores, condicionada a la existencia de presupuestos, no; es una cuestión de derechos fundamentales, que deben ser garantizados por el Estado, mediante ley vinculante y efectiva, siendo considerada la falta de accesibilidad como una discriminación injustificada. Los operadores audiovisuales deben incluir una estrategia de promoción de la accesibilidad dentro de su política y con cargo a sus presupuestos ordinarios.

Audiodescripción, que se encuentra ahora en plena fase de establecimiento legal y fáctico. El Centro va a tener un basamento legal, pues ya el Anteproyecto de Ley por el que se reconoce la lengua de signos y se regula el derecho a su aprendizaje, conocimiento y uso, y se establecen y garantizan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, remitido por el Consejo de Ministros para informe al Consejo de Estado, dispone en su artículo 20: “Se crea el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción. El Gobierno, oído el Consejo Nacional de la Discapacidad, regulará en el Real Patronato sobre Discapacidad este centro con la finalidad de investigar, fomentar, promo-

ver iniciativas, coordinar actuaciones y extender la subtitulación y la audiodescripción como medios de apoyo a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. El Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción desarrollará sus acciones manteniendo consultas y estableciendo convenios con las entidades representativas de las personas sordas o con discapacidad auditiva y sordociegas y de sus familias”.

Por vía de hecho, y antes de la aprobación del precitado proyecto de Norma, el Real Patronato sobre Discapacidad está trabajando en el establecimiento de convenios con distintas instituciones y organizaciones para poner en funcionamiento el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción.

■ Subtitulado en directo. I Congreso Europeo de Familias de Deficientes Auditivos. Burgos, 2002. (Imagen cedida por FIAPAS).

